

9221

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 95/77, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 95/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por el que concedió a la Entidad «Muebles Alfer, S. A.» el nombre comercial de idéntica denominación, y contra el de ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, debemos declarar tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y en consecuencia dejar sin efecto la inscripción que con el número sesenta y cinco mil treinta y tres se hizo de tal nombre comercial a favor de «Muebles Alfer, S. A.». Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9222

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 181/77, promovido por «Redland Tiles Limited» contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 181/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Redland Tiles Limited» contra resolución de este Registro de 25 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Redland Tiles Limited», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y a la que el treinta de noviembre del siguiente año la confirmó en reposición, concedentes a favor de «Powe Automation Limited» del modelo industrial número 79.160 por «una teja», debemos declarar y declaramos su conformidad en derecho; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9223

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 205/77, promovido por «Fabricados para la Construcción, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 205/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fabricados para la Construcción, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Fabricados para la Construcción, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la

Propiedad Industrial que denegaron la inscripción de las marcas «Thoro» y «Thorotex», y contra los de treinta de octubre y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra los primeros, debemos declarar conforme con el ordenamiento jurídico la denegación de la marca «Thoro» número 718.493, y nula por contraria al mismo ordenamiento la denegación de la marca «Thorotex», número 718.494, y en su lugar ordenamos se proceda a la inscripción de esta última marca en aquel Registro a favor del recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9224

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 362/77, promovido por don Jorge Gómez Benegas contra resolución de este Registro de 30 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 362/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Gómez Benegas contra resolución de este Registro de 30 de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Gómez Benegas contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, por la que fue estimado el recurso de reposición promovido frente a la de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que había sido concedido el modelo industrial número 81.141, variante A; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9225

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 215/77, promovido por «C. H. Boehringer Sohn Ingelheim, S. A. E.», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 215/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn Ingelheim, S. A. E.», contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «C. H. Boehringer Sohn Ingelheim, S. A. E.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, por los que le fue denegada la inscripción de la marca «Pragmaton», número 838.135, debemos declarar tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y en consecuencia procedente la inscripción de dicha marca a favor de la recurrente. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.